



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1040

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2.012, siendo las 14:00 horas, comparecen en forma espontánea ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el **Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por una parte: la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional Campana de dicha entidad sindical, y por la otra el Sr. Julio C. CABALLERO, en representación de la **Cámara Argentina del Acero (CAA)**, y ambas en conjunto "Las Partes" convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, y manifestar que:

1. Con ámbito de aplicación circunscripto y acotado al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CAA que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERCA SAIC, que se detallan en el Anexo I, en el establecimiento de aquella sito en Campana, Provincia de Buenos Aires, Las Partes han acordado incrementar a la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500) el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado con fecha 31/5/2012 entre la CAA y la UOMRA (en adelante denominado el "Acuerdo"), homologado por Res. ST 881 del 18/6/2012, manteniendo el cronograma de pago allí previsto. En consecuencia, el importe en cuestión se abonará en dos cuotas iguales de \$750 cada una, junto con las remuneraciones de noviembre/2012 y enero/2013, respectivamente.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 31/05/2012, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula Tercera citada, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1041

2. El monto total indicado en el punto 1 comprende, incluye y absorbe hasta su concurrencia el importe establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier otro importe emergente de cualquier fuente normativa (legal, convencional colectiva o individual). Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe incremental aquí pactado.
3. Dada la naturaleza y excepcionalidad del importe incremental aquí pactado, Las Partes convienen que el mismo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna naturaleza.
4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contrato de trabajo en vigencia en la fecha prevista para cada pago.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

UOMRA

CAMARA ARGENTINA DEL ACERO

ESTEBAN FERNANDEZ
Comis. de Negociación Colectiva
D.M.T. - INT. 23

1042

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC (CAMPANA)

ATEMYS CAMPANA S.A.
COMAU ARGENTINA S.A.
DELTACOM S.A.
LOBERAZ S.A.
LOGINTER S.A.
MILSANT S.R.L.
SIDERNET S.A.
TECNOCLIMA S.A.
BEROA DE ARGENTINA S.R.L
TECMAN S.A.
COMIBOR S.A
AUDITEC ARGENTINA S.A.
SESA INTERNACIONAL S.A
FERNANDO FERRUA S.R.L
SCRAPSERVICE S.A



DR. OSVALDO FERNANDEZ
Asesor Laborales N°3
Asociación Colegial